

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1295, otorgado a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ADLER S.A." por Resolución N° 08/1/269 de fecha 10 de septiembre de 2014.

EXENTA N° 08/1/466

SANTIAGO, 10 NOV 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" que en su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la DGAC la modificación o suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución Exenta N° 08/1/269 de fecha 10 de septiembre de 2014, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1295 a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AÉREOS ADLER S.A.", con vigencia Indefinida y que la autorizó a operar como Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo.
- e) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 11 de agosto de 2015, que informa que con fecha 07 de agosto de 2015 se puso término al contrato de comodato celebrado entre la Empresa Aerocomercial chilena "SERVICIOS AÉREOS ADLER S.A." e "Eagle Copters South America S.A." respecto de la aeronave matrícula CC-AGM, marca Piper, modelo PA-28-181, serie número 2843699, ahora de uso privado.
- f) El documento electrónico de fecha 28 de octubre de 2015, enviado al Gerente de Operaciones de la Empresa Aerocomercial chilena "SERVICIOS AÉREOS ADLER S.A.", don Martín Busquets S., el cual informa que el Subdepartamento de Aeronavegabilidad no aceptó la incorporación de la aeronave matrícula CC-CIS al 1.4 de su Manual de Operaciones, atendiendo que los certificados de aeronavegabilidad de la señalada aeronave se encuentran vencidos desde el 18 de marzo de 2012.
- g) El documento electrónico de fecha 29 de octubre de 2015, enviado por el Gerente de Operaciones de la Empresa Aerocomercial chilena "SERVICIOS AÉREOS ADLER S.A.", don Martín Busquets S., mediante el cual solicita la suspensión temporal del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1295, hasta que inscriba una próxima aeronave para incorporarla a la empresa aérea.
- h) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- i) Que la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AÉREOS ADLER S.A." no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1295 otorgado mediante la Resolución N° 08/1/269 de fecha 10 de septiembre de 2014, concedido a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AÉREOS ADLER S.A.", domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



*[Handwritten Signature]*  
GORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

## DISTRIBUCIÓN

- 1) SERVICIOS AEREOS ADLER S.A.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES ✓
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

SIN EXP.nov.2015/LSB/jhl/jrv 05.nov.2015